



RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 017-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA DIANA MILENA CUELLAR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.627.782”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia con radicado No. 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, se ordenó a la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.627.782, reembolsar los gastos en que se incurrió con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$461.903)**

Que la precitada sentencia se notificó en estrado, y como quiera que no se interpuso recurso quedo ejecutoriada el 14 de junio de 2016.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial



institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que mediante Auto No. 015 de fecha 16 de mayo de 2018, se avoco conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 015-2018, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$461.903)**, por concepto de capital.

Que el 24 de julio de 2018, se expidió la Resolución No. 013 por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Que en oficio con radicado S-2018-429011-1800 de fecha 25 de julio de 2018, se envía citación para notificación de la resolución por la cual se libra mandamiento de pago.

Que por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018, se envió solicitud de información a las siguientes entidades con el fin, de obtener información sobre el domicilio de la deudora: Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que la deudora no se encuentra registrada en su base de datos; electricadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro de la deudora; Empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; telefónica movistar, reportó información indicando que la deudora no se encuentra registrada en su sistema; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 ceso actividades como entidad promotora de salud; Medimas E.P.S – S.A, reportó información indicando que la deudora no se encuentra afiliada a dicha EPS; Empresa Tigo, aportó información en medio digital y no reposa en el expediente; EPS Coomeva, informó que la deudora no se encuentra registrada en su base de datos; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., respondió que la deudora no tiene vínculos con esta empresa.

Que en el expediente reposa oficio de fecha 18 de junio de 2018, en el cual la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia, remite investigación de bienes al RUNT, quienes informan que el convenio con el ICBF se encuentra vencido.

Que en memorando de fecha 02 de julio de 2019, el grupo financiero remite certificado de deuda con corte 30 de junio de 2019:



ITEM	NIT	Nombre	Sentencia	Fecha Constancia ejecutoria del título	Valor Cuenta contable 138590003	Capital No.	Intereses acumulados al 30 de junio de 2019	Etapas de la cartera
1	40.627.782	Diana Milena Cuellar		14-06-2016	\$461.903		\$178.264	Cobro Administrativo coactivo

Que el 19 de julio del año 2019, se solicitó información sobre vinculación laboral de la deudora con a la Policía Nacional Colombiana y el Ejército Nacional de Colombia, quienes informaron que la deudora no se encuentra registrada en sus bases de datos.

Que en oficios de fecha 30 de septiembre del año 2019, se envió investigación de bienes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quienes en respuesta de fecha 03 de octubre de 2019 informaron que la deudora no declaró renta durante los años 2017 y 2018.

Que el 30 de septiembre de 2019 se envió investigación de bienes a la Cooperativa UTRAHUILCA, con el fin de obtener información sobre productos financiero que la investigada pudiera tener con esta entidad; la cual informó mediante comunicación de fecha 02 de noviembre de 2019, que la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, no es titular de productos financieros con la Cooperativa.

Que la funcionaria ejecutora envió solicitud de información ante CIFIN, el 07 de octubre del año 2019.

Que el 08 de octubre del año 2019, se realizó consulta en VUR; y en dicha consulta no se encontraron datos para los filtros seleccionados.

Que se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES el 08 de noviembre de 2019, en la cual se reportan los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Asociación mutual la esperanza – ASMET SALUD	Subsidiado	30-07-2015	31-12-2999	Cabeza de Familia

Que el 09 de marzo del año 2020 se realizó consulta en VUR; en dicha consulta no se encontraron datos para los filtros seleccionados.



Que en atención a las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el virus COVID-19, la funcionaria ejecutora deja constancia de la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 07 de junio de 2020.

Que la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Que el Art. 62 de la Resolución 5003 de 2020, prescribe que son *susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costa beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.*

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario o cuando las circunstancias así lo requieran en el cual, estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico en el cual se detalla la causal o causas por las cuales se depura.

Que la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera literal b) Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** "Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de



la acción". En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 017-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el numeral 2 artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020.

Que el 06 de julio del año 2020, se radico investigación de bienes ante la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia y ante CIFIN.

Que mediante oficio radicado el 13 de agosto de 2020, se solicitó información ante el Registro Único Nacional de Transito RUNT.

Que el funcionario ejecutor, radicó investigación de bienes al banco Agrario de Colombia el 23 de febrero de 2021.

Que el 30 de marzo de 2021, se envió al banco BBVA investigación de bienes.

Que el 30 de abril y el 27 de mayo de 2021, se envió investigación de bienes al banco Davivienda y al banco Caja Social.

Que mediante oficio con radicado número 202138200000020111 de fecha 05 de agosto de 2021, se envió por correo certificado notificación del mandamiento de pago el cual fue devuelto; debido a ello, la notificación se efectuó a través del portal web del ICBF, el 18 de agosto de 2021.

Que a través de memorando de fecha 11 de agosto de 2021, el Grupo Financiero remitió certificado de deuda con corte 31 de julio de 2021 así:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$461.903	\$393.921	\$885.824

Que el 27 de agosto de 2021, se envio solicitud de información a la empresa de telefonía móvil Claro.

Que el 31 de agosto de 2022, se envio investigación de bienes al banco de Occidente de Florencia.

Que el 07 de septiembre e 2021, se radicó solicitud de información a la Nueva EPS, y a Coomeva EPS.

Que mediante Resolución No. 015 de fecha 07 de septiembre de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución.



Que mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2021, se envía investigación de bienes a la Superintendencia de Notaria y Registro.

Que el 29 de septiembre de 2021, se radicó investigación de bienes al banco de Bogotá.

Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2021, se reitera investigación de bienes ante la Superintendencia de Notariado y Registro; y en la misma fecha se envía solicitud de información ante la Registraduría Delegada Departamental de Caquetá.

Que el 11 de octubre de 2021, se envía solicitud de información al Registro Único Nacional de Tránsito, Asmet Salud EPS y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se envió solicitud de información a la EPS Medimas el 12 de octubre de 2021; quienes mediante correo electrónico, remitieron la base de datos de las personas que se encuentran afiliadas a esta ESP.

Que se realizó consulta en la página web de RUES.

Que mediante oficio con radicado número 202138200000034551 de fecha 05 de noviembre de 2021, se envía por correo certificado notificación de la Orden de Ejecución el cual fue devuelto. Debido a ello, se procedió a notificar a la deudora a través de la página web del ICBF, el 01 de diciembre de 2021.

Que a través de Auto de fecha 24 de enero de 2022, se liquida el crédito a cargo de la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.627.782.

Que en oficio con radicado número 202238200000005231 de fecha 14 de febrero de 2022, se corre traslado por correo certificado del precitado Auto el cual fue devuelto; en virtud de lo anterior, la notificación se surtió a través del portal web del ICBF el 08 de marzo de 2022.

Que mediante Auto de fecha 08 de abril de 2022, se aprobó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.

Que, en vista de que no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito, ni se aportaron pruebas, el 08 de abril de 2022 la funcionaria ejecutora aprobó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.



Que, a través de oficio con radicado número 202238200000020021 de fecha 10 de mayo de 2022, se envió por correo certificado notificación del Auto que aprueba la liquidación de la obligación el cual fue devuelto y debido a ello, la notificación se efectuó a través de la página web del ICBF el 06 de junio de 2022.

Que, el 09 de junio de 2022, se expidió Auto por medio del cual se ordena investigación de bienes.

Que, en desarrollo del precitado Auto se radicaron oficios de investigación de bienes solicitando información sobre productos financieros susceptibles de embargo, en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social el 07 de julio de 2022, Banco Davivienda el 05 de agosto de 2022.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes el 05 de septiembre de 2022, se radicó ante el Centro Tecnológico de la Amazonia (SENA) y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia DIAN, solicitud de información de medidas cautelares que reposen sobre la deudora y den lugar a solicitud de remanentes, quienes informaron que la consultada no tiene procesos de cobro coactivo con dichas entidades.

Que, el 06 de octubre de 2022, se solicitó a la Oficina de Asesora Jurídica de la Sede Nacional consulta en VUR y RUES, la cual no arrojó resultado positivo.

Que, 09 de noviembre de 2022 se solicitó información sobre productos financieros que, fueran susceptibles de embargo en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario y Banco Popular.

Que, con el fin de seguir desarrollando la investigación de bienes el 06 de diciembre de 2022; se solicitó a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia, certificar si la deudora se encuentra inscrita como propietaria de algún vehículo automotor.

Que, mediante Auto de fecha 19 de enero de 2023, se ordena realizar investigación de bienes.

Que, en oficio radicado el 03 de febrero de 2023, se envió invitación al apago.

Que, en virtud del precitado Auto, se solicita a las siguientes entidades financieras certificar si la deudora aparece como titular de productos financieros, que fueren susceptible de embargo: Banco Caja Social el 07 de marzo de 2023, CIFIN el 12 de abril de 2023, en la cual no se encontraron productos financieros a nombre de la deudora.



Que, el 11 de mayo de 2023, se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Asociación mutual la esperanza – ASMET SALUD	Subsidiado	30-07-2015	31-12-2999	Cabeza de Familia

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2026, para efectuar el cobro de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$461.903)** correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles se deben llevar a cabo los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos establecida en el estudio de costos para la vigencia 2023, expedido por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional:

Actividad	Total
Decretar el embargo de los bienes	\$ 447.124,7
Solicitar mediante memorando el registro de la medida	\$ 670.703,4
Secuestro del bien	\$ 89.418,4
Avaluar los bienes embargados	\$ 89.418,4
Practicar secuestro	\$ 89.484,0
Auto que fija fecha de remate	\$ 44.742,0
Auto que decreta remate del bien	\$ 14.935,9
Elaborar aviso de remate de bien	\$ 22.387,4
Tramitar publicación de aviso en prensa	\$ 14.935,9
Publicación de aviso para remate	\$ 89.451,2
Acta de diligencia de remate	\$ 14.903,1
Resolución de aprobación de remate	\$ 14.968,6
Auto que ordena devolución de dinero	\$ 22.387,4
Total	\$1.624.860.4

Que, para el año 2023 la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional, actualizo el estudio de costos para el recaudo de cartera y, con base en dicho estudio se estima que seguir desarrollando a cabalidad las investigaciones de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 015-2018; tiene un costo de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.898.122.5)**; es decir,



que cuantas veces se expida auto de investigación de bienes y el mismo se desarrolle, el ICBF estará gastando **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.898.122.5)**, para recaudar **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$461.903)**

Actividad	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 387.807,5
Consultar en VUR e imprimir	\$ 298.374,1
Consultar en Cifin e imprimir	\$ 298.374,1
Oficiar secretaria de transito	\$ 298.389,2
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 298.389,2
Oficiar a la entidad ordenando el acatamiento de la medida (encontrado el bien).	\$ 167.725,0
Total	\$1.898.122.5

Que, como ya se manifestó anteriormente, aquellas obligaciones cuya cuantía sean inferior a 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigente correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar el valor de gastos causados y los que se llegaren a causar con la continuidad del proceso, se podrán depurar por Costo Beneficio. En virtud de lo anterior, se advierte que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.627.782; supone la acusación de gastos que superan el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$461.903)**, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo de la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.627.782.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 17 de mayo de 2023, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin, de dar a conocer a los miembros del comité



las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones, con base en la tasación de estas registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera de la vigencia 2023.

Que, el 17 de mayo del año en curso se llevado a cabo Comité de Cartera, en el cual por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causa de costo-beneficio; así las cosas, se decidió que se *“levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada.* Posteriormente, la funcionaria ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4).”

Que la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 31 de Mayo de 2023, registra una deuda por concepto capital por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$461.903)**, más intereses con corte 31 de Mayo de 2023 por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$442.482)**.

Que las costas procesales se liquidaron por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.198)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 015-2018, adelantado en contra de la señora **DIANA MILENA CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.627.782; para el cobro de Sentencia con radicado 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, por la suma de suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$461.903)**, por concepto de capital más **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$442.482)** por concepto de intereses; además de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.198)** correspondiente a costas procesales.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.



FOR IMMEDIATE RELEASE
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]